

## **BOLETÍN INFORMATIVO 004-2020**

### **EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS “SRI” ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ÚNICA Y TEMPORAL POR MEDIO DEL FORMULARIO 124.**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 del mes de enero del año 2020 se publica la resolución No. NAC-DGERCGC20-00000004 emitida por el Servicio de Rentas Internas “SRI” en la cual se detalla el procedimiento, condiciones y requisitos para realizar la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal, prevista en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

**SEGUNDO.- FORMULARIO:** Por medio del Formulario 124, se debe realizar la declaración y el pago de la Contribución Única y Temporal, el cual se encuentra en la página web del Servicio de Rentas Internas, a continuación denominado como “SRI”.

**TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN:** La Contribución Única y Temporal es de carácter anual y corresponde a tres obligaciones tributarias de igual valor a declararse y pagarse en los ejercicios fiscales de los años 2020, 2021 y 2022.

**CUARTO.-** Los sujetos pasivos obligados a pagar la Contribución Única y Temporal son los siguientes:

1. Las sociedades;
2. Sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país; y,
3. Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes.

Estos sujetos siempre y cuando realicen actividades económicas y generen ingresos gravados iguales o superiores a **USD. \$1'000.000,00 (UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

deberán pagar dicha contribución, cabe señalar que de igual manera se considera a las sociedades que se encuentren bajo un régimen de Impuesto a la Renta único previsto; y,

Excepciones: No se consideraran sujetos pasivos de la Contribución Única y Temporal a las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin embargo en caso de que sean EMPRESAS MIXTAS conformadas por capital público y privado, se deberá calcular la contribución respecto de la parte que represente la aportación PRIVADA.

**QUINTO.- CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIÓN:** El valor de la base imponible de la Contribución Única y Temporal será igual al resultado de la siguiente operación:

Totalidad de los ingresos del ejercicio fiscal 2018 (-) Rentas exentas e ingresos no objeto del Impuesto a la Renta

5.1. Adicionalmente se sumarán o restarán según correspondan, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados en el mismo ejercicio fiscal; y,

5.2. En ningún caso esta contribución será superior al veinte y cinco por ciento (25%) del Impuesto a la Renta causado del ejercicio fiscal 2018, se deberá considerar la sumatoria del Impuesto a la Renta causado del régimen general y el Impuesto a la Renta Único.

**SEXTO.-** No estarán obligados a presentar la declaración de la Contribución Única y Temporal los sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2018 no hayan generado Impuesto a la Renta causado y/o Impuesto a la Renta Único según corresponda.

No se considerará el anticipo de Impuesto a la Renta, en el caso de que este hubiera sido mayor al Impuesto a la Renta causado.

**SÉPTIMO.- DECLARACIÓN Y PAGO:** Esta contribución se declarará y pagará a través del formulario 124, el cual se encuentra en el portal web institucional del “SRI”.

**OCTAVO.- PLAZO:** El plazo para declarar y pagar la Contribución Única y Temporal será desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, según corresponda.

8.1. En caso de cancelación de la sociedad antes del vencimiento del plazo previsto, se deberá presentar y pagar la Contribución Única y Temporal de manera anticipada respectó del ejercicio fiscal en el cual se produzca dicha cancelación; y,

8.2. Las sociedades canceladas hasta el 31 de diciembre de 2019, no están obligadas a declarar y pagar la contribución mencionada.

**NOVENO.- INTERESES Y MULTAS:** En caso de que el sujeto pasivo obligado realice la declaración y el pago correspondiente luego de haber terminado los plazos de vencimiento, deberá cancelar la siguiente multa:

- El equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la multa no excederá el cien por ciento (100%) de la contribución, además pagara los intereses correspondientes.

9.1. En caso de que el sujeto pasivo obligado no cumpliere con su obligación de determinar y pagar la multa prevista, el “SRI” realizara la liquidación correspondiente; y,

9.2. La falta de presentación de la declaración será sancionada por el “SRI” con una multa equivalente a **USD. \$1.500,00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** por cada mes o fracción de mes contados desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración hasta la fecha de imposición de la sanción. El pago de la multa no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria;

1. **DÉCIMO.- FACILIDADES DE PAGO:** El pago de la Contribución Única y Temporal podrá sujetarse con facilidades de pago con un plazo máximo de hasta tres (3) meses, sin que se exija el pago de la cuota inicial.

**DÉCIMO PRIMERO.- CRÉDITO TRIBUTARIO Y GASTO DEDUCIBLE:**

Esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario, ni como gasto deducible para la liquidación de otros tributos.

En caso de que la normativa contable lo disponga los sujetos pasivos deberán registrar una provisión por efectos del pago de la Contribución Única y Temporal.

**DÉCIMO SEGUNDO.- DETERMINACIONES TRIBUTARIAS:**

En el caso de que se determine diferencias en los ingresos gravados o en el Impuesto a la Renta causado y/o Impuesto a la Renta Único, del ejercicio fiscal 2018, el contribuyente deberá reliquidar y pagar los valores adicionales de la Contribución Única y Temporal.

**DÉCIMO TERCERO.- ACCIÓN COACTIVA:**

La administración tributaria podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de los valores adeudados.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección o correo electrónico [merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec).

**CONSORCIO TRIBUTEC**  
**5 de febrero del año 2020**